

# **BOLETÍN TRIBUTARIO - 066/18**

#### NORMATIVA - DOCTRINA DIAN

### I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

#### 1.1 NORMATIVA

 DIAN OFRECERÁ SERVICIO ASISTIDO A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

Mediante Comunicado de Prensa resaltó:

"Para continuar en el Régimen Tributario Especial por el año gravable 2018

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, brindará un servicio asistido a las Entidades sin Ánimo de Lucro - ESAL que quieran continuar en el Régimen Tributario Especial – RTE por el año gravable 2018, a través del Servicio Informático Electrónico dispuesto para tal fin; trámite que se debe hacer antes del 30 de abril del presente año.

La Entidad recordó, que la solicitud es únicamente virtual, para lo cual el representante legal autorizado debe contar con su firma electrónica activa y podrá solicitar asistencia y orientación telefónica en las siguientes líneas a nivel nacional 019005550993 y 019001115462 o en Bogotá: 057(1) 6059830 y 057(1) 5462200, de lunes a viernes 6:00 a.m. a 8:00 p.m. y sábados de 8:00 am a 2:00 p.m.

Adicionalmente, dichas entidades pueden acudir a los kioscos de autogestión en los Puntos de Contacto de la DIAN en todo el país, para brindarles acompañamiento en la presentación de la solicitud. La DIAN atenderá de manera prioritaria a las ESAL solicitantes, teniendo en cuenta el último dígito del NIT, sin el dígito de verificación, así:

Último Dígito del NIT	Fecha
0 y 1	Lunes 23 de abril de 2018

orozco &	(A)
asociados	

2 y 3	Martes 24 de abril de 2018
4 y 5	Miércoles 25 de abril de 2018
6 y 7	Jueves 26 de abril de 2018
8 y 9	Viernes 27 de abril de 2018

En las Direcciones Seccionales de Bogotá, Manizales, Bucaramanga, Neiva, Barranquilla, Cali, Girardot, Medellín, Montería y Cartagena, la atención en los kioscos de autogestión se extenderá hasta las 6 p.m. entre el 23 y el 30 de abril.

Con el fin de agilizar la radicación de la solicitud, se debe tener previamente la información conformada a través del prevalidador (archivos xml generados) y los documentos soporte en formato PDF. Para mayor información ingrese a:

## https://www.dian.gov.co/impuestos/sociedades/ESAL/Paginas/default.aspx

Finalmente, las Entidades deberán tener en cuenta que para acceder exitosamente al servicio se debe verificar en el RUT que:

- 1. Los datos de ubicación de la entidad estén completos y correctos.
- 2. En la casilla 53 "Responsabilidades" registre el código "04 Régimen Tributario Especial del Impuesto Sobre la Renta y Complementario".
- 3. En la casilla 70 "Beneficio" registre el código 2 "Sin ánimo de lucro".
- 4. En la casilla 76 "Fecha de Registro" se encuentre diligenciada la fecha de registro ante el ente que le reconoce la personería jurídica.
- 5. Los datos de identificación, nombre del representante legal autorizado para presentar la solicitud son correctos y están ubicados en el primerrenglón de la hoja 3 "Representación" del RUT.
- 6. La casilla 88 "Entidad de vigilancia y control", se encuentre diligenciada.
- 7. Por lo menos una de las actividades económicas registradas en el RUT corresponda a una actividad meritoria definida en el artículo 359 E.T.
- 8. Cuente con el mecanismo de firma electrónica.

Las Entidades sin Ánimo de Lucro – ESAL deben tener en cuenta que su solicitud quedará presentada solamente cuando el sistema le genere el formato 5245 con el texto "Presentado".



 REQUISITOS MÍNIMOS INVIMA PARA EXPORTADORES E IMPORTADORES PARA SOLICITAR Y MANTENER LA AUTORIZACIÓN COMO OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO - Proyecto de Resolución

La DIAN publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 15 de mayo de 2018, al correo electrónico: oeacolombia@dian.gov.co.

#### 1.2 DOCTRINA

# 1.2.1 DESCUENTOS EFECTIVOS POR LA VENTA DE TIQUETES AÉREOS POR INTERMEDIARIOS - IVA

Al respecto precisó:

"Teniendo claro lo anterior, ante el problema particular planteado, esto es, el manejo que debe dársele a los descuentos efectivos por la venta de tiquetes aéreos por intermediarios, de acuerdo al contexto fáctico establecido en su consulta, se precisa que:

- No se trata de un descuento condicionado, puesto que estos básicamente operan por el pago antes del plazo concedido (pronto pago) -como usted lo afirma en uno de los apartes-, así este despacho en concepto No. 075927 de 2002, explicó que ellos consisten en:
  - "( ... .} Conceder un descuento sobre el valor pactado, con la condición de que se pague antes del plazo, caso en el cual su obtención no depende de la voluntad del vendedor sino del comprador que es el que decide si paga antes del plazo o al vencerse el mismo. Desde el punto de vista fiscal, los descuentos condicionados constituyen ingresos para su beneficiario, dadas las preceptivas del artículo 26 del Estatuto Tributario ... por lo cual deben ser declarados como tales en el periodo en que se perciban".
- El descuento referido en su consulta es un descuento efectivo, y la base gravable para efectos del impuesto sobre las ventas, será el valor de la enajenación menos el descuento efectivamente realizado y no condicionado; es decir, los descuentos efectivos no integran la base gravable (Artículo 454 ET).



- Al estar en presencia de un descuento efectivo, no es posible llevarlo como "devoluciones en el impuesto sobre las ventas", puesto que, "éstas se predican de aquellas operaciones que una vez efectuadas dan lugar a devolución, total o parcial, de /os bienes objeto del contrato, ocasionando por lo tanto un reintegro del IVA y por lo mismo un ajuste del impuesto en la cuenta IVA por pagar" (Oficio No. 071928 de 2005).
- El descuento referido en su consulta al ser un "descuento efectivo", constituye un menor pago del valor pactado y un menor ingreso para el vendedor, y así deberá constar en la factura de venta". (Concepto 000278 del 6 de marzo de 2018).
- 1.2.2 DESTACA QUE SI LA NOTA CARACTERÍSTICA PARA QUE UN BIEN SEA ENTENDIDO COMO POSEÍDO EN EL PAÍS CONFORME EL NUMERAL 5° DEL ARTÍCULO 265 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO ES QUE LOS FONDOS QUE EL CONTRIBUYENTE **TENGA EN** EL **EXTERIOR** VINCULADOS AL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS, LAS COMPENSACIÓN, SE **CUENTAS** DE **ENCUENTRAN** EXCLUIDAS PARA EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR. ELLO SUGIERE ADVERTIR, QUE LAS DEMÁS CUENTAS QUE EL CONTRIBUYENTE TENGA EN EL EXTERIOR DEBEN INFORMARSE EN LA DECLARACIÓN DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR. (Concepto 000277 del 6 de marzo de 2018).
- 1.2.3 CONCLUYE QUE LA FIRMA DEL CONTADOR O REVISOR FISCAL CON SALVEDADES EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS, ES JUSTIFICABLE, EVIDENCIANDO UNA FALLA O DISCREPANCIA ENTRE LO ALLÍ DECLARADO Y LA CERTIFICACIÓN SOBRE LA OBSERVANCIA DE LAS NORMAS CONTABLES EMITIDA POR EL PROFESIONAL

Frente al tema expuesto manifestó:

"No obstante lo anterior, sobre el asunto se adjunta el oficio No.054118 del 29 de agosto de 2013, que advierte que "los contribuyentes deberán preparar la contabilidad y los estados financieros de conformidad con los principios y normas de contabilidad e información financiera regulados por la Ley 1314 de 2009 y sus decretos reglamentarios" junto con el oficio 031040¹ del 15 de noviembre de 2016, que expone los límites al principio de buena fe en la firma de declaraciones tributarias por parte de contadores y revisores fiscales.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Informado en nuestro Boletín Tributario No. 206/16



De otro lado, en cuanto a la tercera pregunta, el órgano competente para determinar las consecuencias disciplinarias acerca de Ja validez y justificación real de la salvedad en los términos de la Ley 43 de 1990, es la Junta Central de Contadores, tribunal disciplinario y órgano de registro de la profesión contable, incluyendo dentro del ámbito de su competencia a los Contadores Públicos y a las demás entidades que presten sus servicios al público en general propios de la ciencia contable como profesión liberal". (Concepto 000220 del 27 de febrero de 2018).

# SÍGUENOS EN TWITTER

FAO 23 de abril de 2018